

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Octubre de 2016

A las 12:20 horas del día **26 de octubre de 2016**, en la Sala de Juntas del Centro de Estudios Universitarios "16 de septiembre", ubicada en Ave. Magisterio #550, Col. Maestros Federales C.P. 21370, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de Octubre del 2016**, previa convocatoria de fecha 24 de Octubre de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la **existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2016.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Avance correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016:
 - I.- Presupuestal II.- Financiero III.- Indicadores de Gestión.
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/292/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada
 - 2.- **DEN/001/2016** interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
 - 3.- **DEN/002/2016** interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
 - 4.- **DEN/004/2016** interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
 - c) Cuenta al H. Pleno, de los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, han sido objeto de desechamiento por parte de los Comisionados Ponentes, en virtud de haber resultado improcedentes:

1.- **REV/020/2016** promovido en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado. **Comisionado Presidente**

2.- **REV/038/2016** promovido en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. **Comisionado Presidente**

3.- **REV/044/2016** promovido en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado. **Comisionado Presidente**

4.- **REV/047/2016** promovido en contra del Órgano de Fiscalización del Estado. **Comisionado Presidente**

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del la acta referida en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-10-320. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de Octubre de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el orden del día previamente aprobado, en relación a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Avance correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016: I.- Presupuestal II.- Financiero III.- Indicadores de Gestión; el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa de la lectura de los documentos correspondientes, en virtud de que los mismos fueron remitidos con anterioridad a los integrantes del Pleno de este Instituto. Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se procede a someter a votación nominal el punto del día, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD, y

se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-321** Se aprueba el Avance correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016: I.- Presupuestal II.- Financiero III.- Indicadores de Gestión

En relación a los **proyectos de Recursos de Revisión y Denuncias** enlistados, estos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. - RR/292/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *"En el caso concreto, no se configura la negativa de acceso a la información, puesto que se dio respuesta a la solicitud por parte del Sujeto Obligado, la cual fue otorgada en tiempo y forma, en la que se le proporcionó la información solicitada, de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión."*

Por otra parte, se estima acertado el proceder del Sujeto Obligado al proporcionar la información, al avocarse a la **protección de los datos personales contenidos en la información objeto de la respuesta.**

Ahora bien, no obstante que el Sujeto Obligado no hace referencia alguna a que la información proporcionada corresponde al periodo al que se concreta la solicitud; ello no es obstáculo para que, atendiendo a la presunción de certeza que revisten los actos de las autoridades públicas, y de que, no se formuló agravio alguno; se estime que la información corresponde a dicho periodo.

En consecuencia, este Órgano Garante deduce que, **el Sujeto Obligado proporcionó** la información, atendiendo a los extremos de la solicitud; proporcionando la **versión pública de la información requerida**, en obediencia a la obligación de salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Conforme a lo antes expuesto, al no existir violación que reparar, se estima el que deba ser confirmada la respuesta otorgada.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.
---------------------------------	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-322 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/292/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el cual se CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

2- DEN/01/2016, interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “El cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, nace una vez que ha entrado en vigor la Ley de Transparencia; atento a lo cual, se advierte el incumplimiento de dicha obligación por parte del Poder Legislativo.

No obstante el que no se advierte una desatención total hacia el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, al aseverarse que se está trabajando en la sección relativa a la publicación de estas obligaciones; no implica necesariamente que esté trabajando sobre los reglamentos materia de la denuncia.

Si bien, a través de las disposiciones transitorias, se establece una previsión temporal para el cumplimiento cabal de las obligaciones de transparencia; la Ley de la materia establece la posibilidad de que se proceda a la publicación de la información de manera proactiva y no solamente como lo refiere el sujeto obligado, a través de solicitudes de información.

No obstante que, no puede obligársele al cumplimiento total de las obligaciones de transparencia, el término de gracia, no le exime para justificar su inactividad, ni de excusarle para que no procure el cumplimiento de manera proactiva.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>Se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE, con la obligación denunciada.</p> <p>No obstante que el plazo para que el sujeto obligado cumpla en su totalidad con las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia, fenece el día 04 de noviembre de 2016; SE LE EXHORTA al mismo, para que realice las gestiones necesarias para procurar la debida publicación de la información; debiendo informar a este órgano garante, de lo que determine al respecto.</p>
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-323 Se aprueba el proyecto de resolución de la**

DP/01/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, **INCUMPLE** con su obligación.

3- DEN/02/2016, interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“El cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, nace una vez que ha entrado en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; atento a lo cual, se advierte el incumplimiento por parte del Poder Legislativo.*

No obstante el que no se advierte una desatención total hacia el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, al aseverarse que se está trabajando en la sección relativa; no se precisan, ni se reflejan los trabajos que se están realizando, ni de los avances que se registran a este momento.

Si bien, a través de las disposiciones transitorias, se establece una previsión temporal para el cumplimiento cabal de las obligaciones de transparencia; la normatividad de la materia establece la posibilidad de que se proceda a la publicación de la información de manera proactiva y no solamente como lo refiere el sujeto obligado, a través de solicitudes de información.

No obstante que, no puede obligársele al cumplimiento total de las obligaciones de transparencia, el término de gracia, no le exime para justificar su inactividad, ni de excusarle para que no procure el cumplimiento de manera proactiva.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con la obligación denunciada.
	No obstante que el plazo para que el sujeto obligado cumpla en su totalidad con las obligaciones de transparencia

	contenidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia, fenece el día 04 de noviembre de 2016; <u>SE LE EXHORTA</u> al mismo, para que realice las gestiones necesarias para procurar la debida publicación de la información; debiendo informar a este Órgano Garante, de lo que determine al respecto.
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-324 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/02/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con su obligación.**

4- DEN/04/2016, interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: "El cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, nace una vez que ha entrado en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; atento a lo cual, se advierte el incumplimiento por parte del Poder Legislativo.

No obstante el que no se advierte una desatención total hacia el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, al aseverarse que se está trabajando en la sección relativa; no se precisan, ni se reflejan los trabajos que se están realizando, ni de los avances que se registran a este momento.

Si bien, a través de las disposiciones transitorias, se establece una previsión temporal para el cumplimiento cabal de las obligaciones de transparencia; la normatividad de la materia establece la posibilidad de que se proceda a la publicación de la información de manera proactiva y no solamente como lo refiere el sujeto obligado, a través de solicitudes de información.

No obstante que, no puede obligársele al cumplimiento total de las obligaciones de transparencia, el término de gracia, no le exime para justificar su inactividad, ni de excusarle para que no procure el cumplimiento de manera proactiva.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>Se concluye que el Sujeto Obligado, <u>INCUMPLE</u> con la obligación denunciada.</p> <p>No obstante que el plazo para que el sujeto obligado cumpla en su totalidad con las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia, fenece el día 04 de noviembre de 2016; <u>SE LE EXHORTA</u> al mismo, para que realice las gestiones necesarias para procurar la debida publicación de la información; debiendo informar a este Órgano Garante, de lo que determine al respecto.</p>
---------------------------------	---

Acto seguido, concluido el comentario por parte de la Comisionada Estudillo, el Comisionado Presidente manifestó lo siguiente: *“Secundo el comentario de la Comisionada, en términos que debemos de tener un acercamiento con los Sujetos Obligados, para que no se generalice este problema mayor de lo que tenemos, sugiero y propongo que hagamos un boletín bien fundado para que estén informados todos los Sujetos Obligados al respecto y podamos tomar unas medidas preventivas para que esto no ocurra, y creo que es necesario que comuniquemos de manera oficiosa del boletín, y a ver qué respuesta tenemos de*

ellos y podemos aclarar sus dudas, es mi propuesta y si la secundan, Secretario que se gire el boletín” concluidos los comentarios, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-325 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/04/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con su obligación.**

El siguiente punto del orden del día, es la cuenta al H. Pleno, de los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, han sido objeto de desechamiento por parte del Comisionado Presidente, en virtud de haber resultado improcedentes, mismos que se desarrollaron de la siguiente manera:

NO. EXPEDIENTE	REV/020/2016
SUJETO OBLIGADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO
IMPROCEDENCIA	La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, para que subsanara la omisión, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se determinó hacerse efectivo el apercibimiento decretado, y se desechó el recurso de revisión.
DESECHAMIENTO	Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos

	<p>ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; <u>SE DESECHÓ EL MEDIO IMPUGNACIÓN</u>, lo que le fue debidamente notificado al recurrente en fecha 20 de octubre de 2016.</p>
--	--

NO. EXPEDIENTE	REV/044/2016
SUJETO OBLIGADO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
IMPROCEDENCIA	<p>La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, para que subsanara la omisión, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se determinó hacerse efectivo el apercibimiento decretado, y se desechó el recurso de revisión.</p>
DESECHAMIENTO	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; <u>SE DESECHÓ EL MEDIO IMPUGNACIÓN</u>, lo que le fue debidamente notificado a la recurrente en fecha 20 de octubre de 2016.</p>

NO. EXPEDIENTE	REV/047/2016
SUJETO OBLIGADO	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
IMPROCEDENCIA	<p>La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le</p>

	<p>fue formulada, para que subsanara la omisión relativa al requisito contenido en la fracción V del artículo 137, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se determinó hacerse efectivo el apercibimiento decretado, y se desechó el recurso de revisión.</p>
DESECHAMIENTO	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; <u>SE DESECHÓ EL MEDIO IMPUGNACIÓN</u>, lo que le fue debidamente notificado al recurrente en fecha 20 de octubre de 2016.</p>

NO. EXPEDIENTE	REV/038/2016
SUJETO OBLIGADO	COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
IMPROCEDENCIA	<p>La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, para que subsanara la omisión, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se determinó hacerse efectivo el apercibimiento decretado, y se desechó el recurso de revisión.</p>
DESECHAMIENTO	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; <u>SE DESECHÓ EL MEDIO IMPUGNACIÓN</u>, lo que le fue</p>

debidamente notificado al recurrente en fecha 20 de octubre de 2016.
--

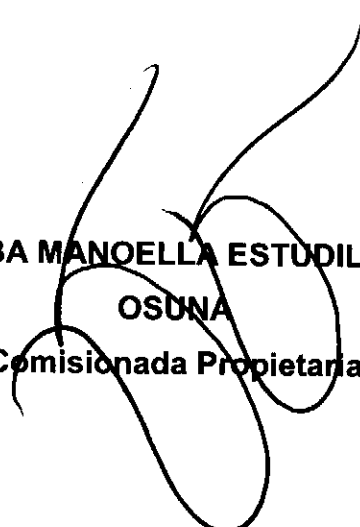
En relación con el punto VII del orden del día, el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Octubre del 2016, se aprobó el acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Octubre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 26 de Octubre de 2016, así mismo, fue aprobado el Avance correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016: I.- Presupuestal II.- Financiero e III.- Indicadores de Gestión; por último fue aprobado 1 proyecto de Recurso de Revisión y 3 Denuncias, así mismo, se dieron cuenta al Pleno de 4 asuntos que fueron objeto de desechamiento por parte del Comisionado Ponente correspondiente.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo jueves 03 de noviembre, para que se lleve a cabo la Primera Sesión Ordinaria de octubre del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Octubre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:00 horas del día 26 de octubre de 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA**
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 14 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 03 de Noviembre de 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.